

Acuerdo de 12 de julio de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Zaragoza

REGLAMENTO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL DE ZARAGOZA

Proyecto aprobado en Junta de Facultad
de 13 de mayo de 2004

PREÁMBULO

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, B.O.A. núm. 8, de 19 de enero, (en adelante, E.U.Z.), corresponde a la Junta de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Zaragoza (en adelante E.U.I.T.I.Z.) la elaboración de su Reglamento. Dicho Proyecto será sometido para su aprobación al Consejo de Gobierno.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Concepto

1. La E.U.I.T.I.Z. es una Escuela Universitaria de la Universidad de Zaragoza radicado en Zaragoza encargado de la organización general de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como aquéllos no incluidos en el Catálogo de Títulos Oficiales, que autoricen en cada momento las autoridades competentes.
2. La E.U.I.T.I.Z. se rige por la LOU, las disposiciones que la desarrollan, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, el Reglamento Marco de Centros de la Universidad de Zaragoza y por el presente Reglamento.

Artículo 2. Fines de la E.U.I.T.I.Z.

1. La E.U.I.T.I.Z. impulsará el desarrollo de la docencia universitaria mediante la formación técnica, científica y humana de su alumnado, y contribuirá al impulso de la investigación científica de las materias recogidas en sus planes de estudios y, a través de sus distintas actividades, estará presente en la vida científica, social y cultural, especialmente de Aragón, contribuyendo a su desarrollo.
2. Para dar cumplimiento a sus fines, la E.U.I.T.I.Z. se fija los siguientes objetivos:
 - a) Formar ingenieros técnicos emprendedores y resolutivos, con los necesarios conocimientos científico técnicos y las adecuadas actitudes para trabajar tanto de forma autónoma como en grupo, que satisfagan las demandas de ingenieros técnicos de las empresas aragonesas y que sean capaces de dinamizar el tejido industrial de la región.
 - b) Aportar una formación integral de la persona, promoviendo materias curriculares que fomenten los valores humanos, el comportamiento ético y la capacidad crítica de los ingenieros.
 - c) Establecer una comunicación continua con las empresas de Aragón, principales beneficiarias de los ingenieros técnicos formados en la E.U.I.T.I.Z., a fin de conocer sus necesidades y adecuarse a ellas.
 - d) Constituirse en el referente tecnológico de las empresas de la región trabajando en estrecha colaboración con ellas y aportándoles colaboración técnica mediante proyectos de investigación, desarrollo e innovación, proyectos fin de carrera y formación continuada para sus profesionales.
 - e) Ampliar de forma continua el horizonte formativo y laboral de sus estudiantes y egresados extendiéndolo a toda Europa, potenciando el intercambio de estudiantes y profesores con Escuelas y Facultades de otros países.

- f) Promover la investigación y desarrollo de nuevas metodologías docentes en línea con las nuevas tecnologías.
- g) Promover y potenciar, dentro de su ámbito de actuación, el crecimiento de la Universidad de Zaragoza en excelencia y prestigio, asociando por extensión la idea de ingeniero competente, resolutivo y eficaz al nombre de la Universidad de Zaragoza de forma que se constituya en un referente en el desempeño de la formación de ingenieros técnicos dentro del conjunto de universidades públicas y privadas europeas.
- h) Colaborar con las instituciones políticas, económicas, culturales y ciudadanas con el fin de fomentar la solidaridad y el desarrollo cultural y social de todos los ciudadanos.

Artículo 3. Funciones del Centro

Las funciones de la E.U.I.T.I.Z. son:

- a) La organización del desarrollo de la docencia de las titulaciones que imparte.
- b) La coordinación del funcionamiento de las enseñanzas y de las actividades docentes de los Departamentos con docencia en el Centro.
- c) El establecimiento y el desarrollo de actividades y cursos de formación permanente y continua, de especialización y de postgrado.
- d) La gestión académica de sus enseñanzas y la tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.
- e) El control y la evaluación de las titulaciones que imparte y la realización de propuestas para su mejora.
- f) La elevación de propuestas de creación de nuevas titulaciones, así como de modificación y supresión de las ya existentes.
- g) La elaboración, revisión y modificación de los planes de estudios de sus titulaciones.
- h) La supervisión de cualesquiera otras enseñanzas oficiales en las que se utilice, con su autorización o conocimiento, el nombre del Centro.
- i) La administración del presupuesto y los medios materiales que le correspondan, contando con la adecuada infraestructura administrativa.
- j) La propuesta de dotación de PAS, así como la propuesta de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieren características específicas en relación con el Centro.
- k) La participación en el seguimiento y control de los servicios presentes en el Centro, así como la propuesta de creación de otros servicios.
- l) La promoción y el seguimiento de los intercambios nacionales e internacionales de sus estudiantes, profesores y, en la medida que sea de su competencia, del su personal de administración y servicios, así como de la realización por sus estudiantes de prácticas en empresas y entidades de todo tipo.
- m) La dotación de los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones de la delegación de estudiantes del Centro.
- n) El apoyo a la inserción laboral de sus titulados y el seguimiento de la evolución de su mercado de trabajo.
- ñ) La celebración de contratos con entidades públicas o privadas o con personas físicas en los términos establecidos en la legislación vigente y en la normativa propia de la Universidad.
- o) La proyección de sus actividades en el entorno social.
- p) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, les asignen los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y sus normas de desarrollo.

Artículo 4. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno y administración de la Escuela son la Junta, el Director, el Profesor Secretario y los Subdirectores.

Artículo 5. Coordinación con los Departamentos

El Director del Centro y los Directores de los Departamentos con docencia en las titulaciones del Centro se comunicarán las actividades que impulsen y organicen, y habilitarán los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos.

Artículo 6. Recursos económicos

1. Son recursos económicos del Centro:

- a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad de Zaragoza.
- b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en la legislación universitaria vigente.

2. El Director elevará anualmente a la Junta de Escuela y al Rector un informe sobre la ejecución de su presupuesto.

TÍTULO PRIMERO DE LA JUNTA DE ESCUELA

Capítulo Primero De la naturaleza, funciones y composición de la Junta

Artículo 7. Naturaleza, funciones y competencias

1. La Junta de Escuela es el órgano colegiado de gobierno de la misma.
2. A la Junta de Escuela le corresponden las siguientes funciones y competencias:
 - a) Elegir al Director.
 - b) Revocar, en su caso, al Director, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros de la Junta.
 - c) Aprobar propuestas de creación o supresión de titulaciones y cursos o estudios propios coordinados por el Centro, proponer sus correspondientes planes de estudios y sus revisiones y modificaciones, así como evaluar periódicamente los estudios propios coordinados por el Centro.
 - d) Aprobar, en el marco de la programación general de la Universidad, las directrices generales de actuación y los planes estratégicos del Centro, y establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de sus actividades docentes.
 - e) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de asignación a Áreas de Conocimiento de las asignaturas correspondientes a las titulaciones que se imparten en el Centro.
 - f) Programar para cada curso académico las enseñanzas correspondientes a las titulaciones que se imparten en el Centro, proponiendo inicialmente y aprobando posteriormente el encargo docente que se solicita a los Departamentos e informando a éstos y al Consejo de Gobierno.
 - g) Asistir y asesorar al Director en todos los asuntos de su competencia.
 - h) Participar en los procesos de acreditación de las titulaciones y enseñanzas que se impartan en el Centro.
 - i) Elaborar el proyecto de Reglamento del Centro y sus posteriores proyectos de modificación, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
 - j) Aprobar cada año la memoria anual de actividades que presentará el Director y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado al Centro.
 - k) Informar las propuestas de nombramiento como profesor emérito de los profesores adscritos al Centro.
 - l) Proponer la concesión de la distinción de Doctor Honoris Causa y el otorgamiento de otras distinciones.
3. En el ejercicio de sus funciones y competencias, la Junta del Centro deberá respetar los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza y la legislación vigente aplicable.

Artículo 8. Composición

1. Son miembros natos de Junta de Escuela el Director, los Subdirectores y el Profesor Secretario. A ellas asistirá el Administrador del Centro con voz pero sin voto.
2. La Junta del Centro será presidida por el Director o, en ausencia de éste, por el Subdirector en quien delegue.
3. La representación de la comunidad universitaria del Centro en la Junta estará integrada por cuarenta miembros, con la siguiente distribución:
 - a) Veintiséis representantes elegidos por el Personal Docente e Investigador (PDI) adscrito al Centro y entre sus miembros; de los cuales al menos veintiuno serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
 - b) Doce representantes elegidos por los estudiantes matriculados en el Centro entre ellos.
 - c) Dos representantes elegidos por el Personal de Administración y Servicios (PAS) adscrito al Centro entre sus miembros.

Artículo 9. Mandato

1. La representación del PDI y del PAS se renovará cada cuatro años.
2. La representación de los estudiantes se renovará cada dos años.
3. Coincidiendo con las elecciones de renovación de la representación de los estudiantes, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de suplentes del PDI y del PAS, cuyo mandato finalizará cuando se proceda a la completa renovación de su representación conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

Capítulo Segundo

De la elección de los miembros de la Junta

Artículo 10. Ordenación del proceso electoral

Las elecciones se realizarán conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en el Reglamento Marco de Centros de la Universidad de Zaragoza, en este Reglamento y en las demás normas electorales de la Universidad de Zaragoza que sean de aplicación.

Artículo 11. Convocatoria electoral

1. Finalizado el mandato de la Junta de Escuela, entendiéndose por tal cuatro años desde su constitución, en un plazo de 30 días lectivos, tanto anterior como posterior a esa fecha, tendrá lugar la convocatoria de elecciones. Análogo criterio, pero cada dos años, se seguirá para la convocatoria de renovación del sector de estudiantes.

2. Las elecciones para renovar, total o parcialmente, la Junta de Escuela serán convocadas por el Director. En la convocatoria figurará el calendario electoral.

3. El calendario electoral deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- a) Plazo de reclamación al censo.
- b) Fecha límite de presentación de candidaturas y plazo de reclamación a las mismas.
- c) Lugar y fecha de sorteo para formación de mesas electorales.
- d) Período de campaña electoral.
- e) Fin del plazo para la emisión del voto anticipado.
- f) Fecha y horario de la votación.
- g) Fecha de la proclamación provisional de candidatos electos y plazo de reclamación.

Artículo 12. Criterios de elaboración del censo electoral

1. El censo electoral contiene la inscripción de los distintos miembros de la E.U.I.T.I.Z. y será requisito para figurar en él, estar adscrito a ella.

2. La actualización del censo se puede realizar en cualquier momento tanto de oficio como a instancia del interesado. No obstante lo anterior, los censos elaborados para procesos electorales tendrán como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral, serán públicos y solo podrán ser actualizado durante el plazo de reclamación al censo.

3. A efectos del censo tienen la consideración de profesor de los cuerpos docentes universitarios todos los profesores con nombramiento de funcionario de carrera en activo adscritos al Centro y aquellos profesores de otras Universidades que se encuentren en situación de comisión de servicios en la E.U.I.T.I.Z.

A efectos del censo, tendrán la consideración de PDI contratado los siguientes:

- a) Los ayudantes, ayudantes doctores, colaboradores, contratados doctores, asociados, eméritos y visitantes con contrato vigente. También tendrá esta consideración todo el PDI contratado en los términos establecidos en la legislación vigente.
- b) Quienes desarrollen su actividad de investigación bajo la modalidad de becas de formación o postdoctorales, siempre y cuando se trate de becas homologadas con los programas de formación y movilidad del personal universitario e investigador en el marco de convocatorias oficiales u homologadas por la Universidad de Zaragoza.
- c) Los investigadores contratados para obra o servicio determinado o mediante contratos previstos en la legislación aplicable, para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica o técnica en el marco de convocatorias oficiales u homologados por la Universidad de Zaragoza.
4. Se consideran miembros del PAS de la E.U.I.T.I.Z. quienes ocupen plaza en servicio o unidad totalmente adscrita a ésta, los que perteneciendo a servicios centrales tengan dependencia funcional asignada al administrador de la E.U.I.T.I.Z. y los pertenecientes a Departamentos cuya gestión habitual se desarrolla en la E.U.I.T.I.Z.
5. Tendrán la consideración de estudiantes quienes se encuentren efectivamente matriculados en los estudios oficiales que imparta la Escuela o los matriculados en un estudio propio de más de 50 créditos.
6. Corresponde a la Junta Electoral del Centro, de oficio o a instancia de parte, comprobar la exactitud de los datos recogidos en el censo.

Artículo 13. Candidaturas y papeletas de votación

1. Una candidatura estará formada por una relación ordenada de candidatos incluidos en el correspondiente censo de su sector. Cada candidato sólo podrá formar parte de una de ellas. La candidatura podrá tener un nombre identificativo, que no conducirá a equívocos, se presentará en el

registro del Centro y se dirigirá a la Junta Electoral del Centro. Se acompañará la aceptación expresa de todos sus miembros. Se considerará representante de la candidatura al miembro del correspondiente sector que así se muestre en el momento de la presentación de la candidatura o, en su defecto, el primero de la misma.

2. En las candidaturas del sector del PDI, al lado de cada candidato figurará "F" o "no F" según sea profesor funcionario o no.

3. En el caso de que no se presentase ninguna candidatura en los sectores del PDI o del PAS, la Junta Electoral del Centro proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente según sorteo. Las renunciaciones de candidatos que se presenten en el plazo de reclamaciones serán atendidas por dicha Junta.

4. Cada papeleta de voto contendrá una única candidatura. Asimismo se confeccionarán papeletas sin indicación de candidatura alguna para expresar el voto en blanco.

Artículo 14. Mesas electorales

1. La Junta Electoral de la E.U.I.T.I.Z. nombrará las mesas electorales que estime conveniente. Cada mesa electoral estará constituida por tres miembros: presidente, secretario y vocal, elegidos por sorteo entre los electores que hayan de emitir su voto en ella, excluidos los candidatos, si eso es posible.

2. El representante de una candidatura podrá proponer a la Junta Electoral del Centro un interventor por cada mesa electoral en la que participe su candidatura.

Artículo 15. Sistema de votación

Cada elector elegirá una de las candidaturas y dentro de ésta señalará los candidatos que crea conveniente. Si existiera una única lista en su sector, bien porque sólo se hubiera presentado una candidatura o porque se hubiera aplicado el apartado 3 del artículo 13, el número de señales no será superior al 60% de los puestos a cubrir.

Artículo 16. Voto anticipado

La emisión anticipada del voto se efectuará a través de un sobre dirigido a la mesa electoral que le corresponda, depositado por el interesado, bien personalmente, bien mediante representante con poder notarial suficiente, en el Registro del Centro, en el que se incluirán el sobre conteniendo la papeleta del voto y una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del elector. Los sobres se custodiarán por el responsable del Registro. Sólo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la mesa electoral antes del inicio del periodo de votación.

Artículo 17. Escrutinio

1. Finalizada la votación, cada mesa electoral procederá a realizar el escrutinio de los votos emitidos en ella, que será público. Se contabilizarán el número de electores, los votos emitidos, los votos nulos, los votos en blanco, los votos que ha recibido cada candidatura y el número de señales que ha recibido cada candidato. Cuando en la papeleta no se señalase a ningún candidato, se entenderá que todos los miembros de la candidatura han recibido una señal.

2. No obstante el párrafo anterior, si hubiera una lista de candidatos por aplicación del apartado 3 del artículo 13, cuando no se señalara a ningún candidato, el voto se considerará blanco.

3. Se levantará acta de dicho resultado e inmediatamente se entregará a la Junta Electoral del Centro. Una copia de dicha acta se expondrá públicamente en la entrada del local donde se haya efectuado la votación. En el acta se incluirán las incidencias que la mesa electoral estime, así como las observaciones que los interventores deseen incluir.

Artículo 18. Asignación de puestos a candidaturas y ordenación de candidatos

1. La Junta Electoral de la E.U.I.T.I.Z. asignará, para cada sector, el número de puestos correspondiente entre las diferentes candidaturas. Lo hará proporcionalmente al número de votos que ha recibido cada una de ellas. Las partes fraccionarias se distribuirán de acuerdo al criterio de mayor parte decimal. Los casos de empate se resolverán con el criterio de dar preferencia a la candidatura más votada. Si persistiera el empate, se asignaría por sorteo.

2. Para cada candidatura o lista, la Junta Electoral reordenará a los candidatos según el número de señales obtenidas por cada uno. En caso de empate se seguirá el criterio del orden inicial de la candidatura o lista.

Artículo 19. Proclamación de miembros de la Junta de Escuela

1. La Junta Electoral del Centro procederá a proclamar provisionalmente como miembros de la Junta de Escuela a los primeros candidatos de cada candidatura o lista de acuerdo con la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo anterior, y hasta el número de puestos asignados a esa candidatura o lista. El resto

de candidatos serán proclamados suplentes, respetando la ordenación.

2. La Junta Electoral del Centro realizará la proclamación definitiva de miembros de la Junta de Escuela una vez se hayan resuelto las reclamaciones a la proclamación provisional.

Artículo 20. Índice de sustitución

No obstante lo indicado en el apartado 1 del artículo anterior, si el número de miembros que fueran a ser proclamados provisionalmente y que pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios fuese menor que el 51% de los miembros de la Junta de Escuela, se procederá a sustituir el número necesario de profesores no funcionarios, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Para cada profesor no funcionario proclamado provisionalmente miembro de la Junta de Escuela y último como profesor no funcionario en la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo 18, se define el índice de sustitución como el número de votos recibidos.
- b) Se sustituyen los profesores con menor índice de sustitución por su correspondiente suplente que sea funcionario. Los profesores sustituidos quedarán como suplentes en su candidatura. En caso de empate la sustitución se realizará en la candidatura menos votada.

Artículo 21. Pérdida de la condición de miembro de Junta de Escuela

Los miembros de la Junta de Escuela y sus suplentes perderán su condición de tales por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por cesar en su condición de miembro del Centro o del sector por el que fue elegido. No obstante, en el caso de los estudiantes, esa condición se mantendrá durante el primer período de matriculación, al inicio del curso siguiente.
- c) Por finalización de su mandato, en el momento que hayan sido proclamados los nuevos miembros de la Junta de Escuela.

Artículo 22. Suplencias

Los miembros de la Junta de Escuela que pierdan tal condición serán sustituidos por suplentes de su misma lista electoral. En el proceso de suplencias, la Junta Electoral del Centro velará por que el número de profesores funcionarios sea al menos el 51 % de los miembros de la Junta de Escuela.

Artículo 23. Publicidad

1. Se dará la adecuada publicidad a la convocatoria de elecciones; en particular, se enviará a la Delegación de Estudiantes y a las unidades administrativas y de servicios del Centro.
2. La referencia a la posibilidad de consultar el censo electoral, las proclamaciones de candidaturas y de resultados de las elecciones, así como las resoluciones de la Junta Electoral del Centro a las alegaciones que se le presenten, se expondrán, en las fechas indicadas en el calendario electoral, al menos en el tablón de anuncios que al efecto se indique en la convocatoria de elecciones.

Artículo 24. Reclamaciones ante la Junta Electoral Central

Las resoluciones de la Junta Electoral del Centro a las reclamaciones que se presenten podrán ser recurridas ante la Junta Electoral Central de la Universidad, en un plazo máximo de dos días hábiles, contado a partir del día siguiente de su exposición en el tablón de anuncios. La Junta Electoral Central podrá suspender cautelarmente el proceso electoral en tanto resuelva el recurso.

Capítulo Tercero De la actuación de la Junta

Artículo 25. Del Pleno y de las Comisiones

La Junta de Escuela actuará constituida en pleno y podrá crear las comisiones asesoras de estudio y trabajo que estime oportunas.

Sección Primera Del Pleno

Artículo 26. Sesiones

1. La Junta de Escuela se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses durante el período lectivo.
2. La Junta de Escuela se reunirá, con carácter extraordinario:
 - a) Cuando así lo decida el Director.

- b) Cuando así lo solicite la quinta parte, al menos, de sus miembros electos. En este último caso, la sesión de Junta deberá tener lugar dentro del plazo de dos semanas a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en el Registro de Centro, en la que deberá indicarse el o los puntos que deben figurar en el orden del día.

Artículo 27. Convocatoria

1. Corresponde al Director convocar la Junta de Escuela.
2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días lectivos, en el caso de sesión ordinaria, y cuarenta y ocho horas, si es extraordinaria. A la convocatoria se adjuntarán los documentos que deban ser objeto de debate o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos.
3. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión de la Junta, los componentes de la misma podrán consultar la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas.

Artículo 28. Orden del día de la convocatoria

1. Corresponde al Director fijar el orden del día de las sesiones de la Junta de Escuela. Dicho orden del día deberá incluir:
 - a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquélla.
 - b) Informe sobre asuntos de interés para el Centro, con especial referencia a los tratados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.
 - c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente de la Junta de Escuela, salvo que se hayan sometido posteriormente a Junta en sesión extraordinaria.
 - d) Cuestiones sobre las que la Junta deba adoptar un Acuerdo.
 - e) Ruegos y Preguntas.
2. Cualquiera de los miembros de la Junta podrá solicitar al Director que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud lo fuera de, al menos, una quinta parte de sus miembros electos, se incluirá necesariamente en la sesión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a setenta y dos horas. En otro caso, se incluirá en la siguiente convocatoria.
3. El orden del día de la Junta extraordinaria se integrará exclusivamente, bien por las cuestiones que el Director estime que debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente, si fue éste quien tomó la iniciativa de convocar, bien por el orden del día requerido por la quinta parte, al menos, de sus miembros electos en su escrito de solicitud de convocatoria de Junta, si fueron éstos quienes tomaron la iniciativa de convocar.

Artículo 29. Asistencia, delegación de voto e invitados

1. Sólo podrán participar en las sesiones de la Junta los miembros de ésta y las personas invitadas formalmente por el Director a las mismas. En este último caso, asistirán con voz pero sin voto.
2. La asistencia personal a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Escuela es obligatoria para los miembros que la integran. La no asistencia sin justificar de un miembro de la Junta a más de tres sesiones ordinarias durante el periodo para el que ha sido elegido dará lugar a una invitación oficial acordada por la Junta de Escuela a presentar su renuncia.
3. En casos de ausencia justificada o dificultad grave de asistencia a una Junta, los miembros electos de Junta de Escuela podrán ser sustituidos por quienes ellos designen entre sus suplentes nombrados en las correspondientes elecciones, sin pérdida de su condición de miembros de Junta.
4. La designación de suplencia deberá hacerse mediante escrito dirigido al Profesor Secretario y depositado en el Registro de la E.U.I.T.I.Z. con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la sesión. No existirán delegaciones de voto.
5. Cuando, a juicio del Director, la naturaleza del asunto lo requiera, podrá invitar a las sesiones de la Junta, o a una parte de ellas, a las personas que estime conveniente, que participarán con voz pero sin voto. En particular, se invitará a los Directores de Departamentos con docencia en la Escuela que no tengan representación en Junta de Escuela, o persona en quien deleguen.

Artículo 30. Constitución

El quórum para la válida constitución en primera convocatoria de la Junta de Escuela será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar al menos quince minutos después de la primera, no se exigirá ningún quórum específico.

Artículo 31. Desarrollo de las sesiones y votaciones

1. El Director abre y cierra las sesiones de la Junta, dirige las deliberaciones, ordena las intervenciones que se produzcan y formula propuestas de acuerdo.
2. Las personas invitadas a participar en la Junta en relación con un determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.
3. Cuando no se formulen propuestas distintas a la presentada por el Director o la elaborada por quien preside la reunión recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, quien preside la reunión preguntará a la Junta si el asunto se aprueba por asentimiento. En caso contrario se procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas.
4. Los acuerdos podrán adoptarse:
 - a) Por asentimiento; cuando ningún miembro de la Junta haya formulado objeciones a la propuesta del Director.
 - b) En votaciones públicas, que consistirán en responder a la pregunta formulada por el Director a la Junta sobre determinado asunto en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo de la Junta tras la deliberación. En este caso, se harán constar el número de los votos a favor y en contra y abstenciones en el acta de la sesión.
 - c) En votaciones secretas, que tendrán lugar cuando así se solicite por un miembro de la Junta. Siempre serán secretas las votaciones referentes a personas concretas.
5. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos afirmativos sea superior al de los negativos. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.
6. Corresponde al Profesor Secretario proclamar el resultado de las votaciones.
7. Los acuerdos de la Junta serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del Acta en que se consignan.

Artículo 32. Acta de las sesiones

1. De cada sesión se levantará Acta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por la Junta de Escuela, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.
2. No figurarán necesariamente en el Acta las manifestaciones emitidas por miembros de la Junta en el transcurso de los debates, salvo que quien intervenga lo haga constar expresamente, en cuyo caso el Profesor Secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones que se presentará al finalizar la sesión. En todo caso, los miembros de la Junta podrán hacer constar en Acta el sentido de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas.
3. Los borradores de Actas de las sesiones celebradas estarán a disposición de los miembros de la Junta para su examen y lectura hasta la celebración de la siguiente sesión en la cual se apruebe el Acta correspondiente.
4. Las Actas de la Junta, una vez aprobadas serán públicas.

Sección Segunda De las Comisiones

Artículo 33. Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente, que estará presidida por el Director, será designada por y entre los miembros de la Junta de Escuela. La elección se realizará en sesión de Junta ordinaria, figurando como punto del orden del día. Se llevará a cabo por sectores (profesorado, estudiantes y PAS) entre los candidatos presentados en la propia sesión. Cuando en un sector el número de plazas a cubrir coincida con el de candidatos su designación se efectuará por asentimiento. Si existen más candidatos que puestos a cubrir se efectuará la elección y se designarán miembros de la comisión a los candidatos con mayor número de votos. En caso de que un miembro de la Comisión Permanente deje de serlo, se procederá a la elección de un nuevo representante por su sector en la siguiente Junta de Escuela.
2. La Comisión Permanente estará compuesta, además de por su presidente y secretario, por otros seis miembros, de los cuales tres serán profesores, dos estudiantes y uno miembro del PAS. El Profesor Secretario del Centro lo será también de la Comisión Permanente.
3. La Comisión Permanente podrá conocer y resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por la Junta de Escuela y aquellos otros que ésta le encomiende. La Comisión Permanente informará a la Junta de Escuela de los asuntos que resuelva.
4. La Comisión Permanente actuará como Junta Electoral de Centro.

Artículo 34. Comisión de Docencia

1. En el Centro existirá una Comisión de Docencia elegida por la Junta, a la que informará de todas sus actuaciones sometiéndose a su ratificación cuando proceda.
2. La Comisión de Docencia estará presidida por el Director, o persona en quien éste delegue, y constituida además por otros ocho miembros, de los cuales:
 - a) Cinco serán profesores.
Al menos tres de los profesores miembros de la Comisión deben ser funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
 - b) Tres serán estudiantes de la Escuela y, siempre que sea posible, de diferentes titulaciones.
3. Deberá garantizarse la presencia de representantes en la Comisión de Docencia de las titulaciones impartidas en el Centro.
4. Las funciones de la Comisión de Docencia del Centro son las siguientes:
 - a) Velar, en general, por el adecuado desarrollo de la organización docente de las titulaciones impartidas o promovidas por el Centro.
 - b) Elaborar propuestas sobre la ordenación docente del Centro.
 - c) Examinar las propuestas de los Departamentos de creación, modificación y supresión de plazas de profesorado en lo que afecten al Centro, y elevar el informe motivado correspondiente.
 - d) Informar las propuestas de encargo docente de los Departamentos.
 - e) Resolver las convalidaciones y el reconocimiento de créditos de libre elección, con los informes previos que procedan y de conformidad con la normativa y la legislación vigentes.
 - f) Coordinar la evaluación de la actividad docente en el ámbito de competencias del Centro.
 - g) Estudiar y dar cauce a las reclamaciones de los estudiantes o de sus representantes sobre la docencia.
 - h) Elaborar un informe anual de su actividad destinado a la Junta de Centro.
 - i) Aquellas otras que, en relación con la actividad docente del Centro, le atribuya expresamente la Junta de Centro.

Para el desempeño de estas funciones la Comisión de Docencia podrá apoyarse en informes elaborados por los equipos de coordinación de las distintas titulaciones.

Artículo 35. Comisión de Control y Evaluación de la Docencia

El control y la evaluación de la actividad docente desarrollada por el profesorado corresponde a una Comisión integrada por los miembros de la Comisión de Docencia del Centro, a la que se incorporarán:

- a) Un número de estudiantes igual al de estudiantes de la Comisión de Docencia, que deben ser elegidos por la Junta de Escuela.
- b) Un representante de cada Departamento con docencia en las titulaciones del Centro, elegido por su respectivo Consejo, de manera que su número no sea superior al de profesores de la Comisión de Docencia. Si su número fuera superior al de la Comisión, de docencia, los representantes de los Departamentos con menor carga docente en el Centro asistirán con voz pero sin voto.
- c) Dos representantes designados por el Consejo de Estudiantes del Centro.

El mandato de la Comisión de Docencia, y por tanto el de la Comisión de Control y Evaluación de la Docencia, coincidirá con el de la Junta de Escuela que las ha designado.

En la Comisión de Docencia y la Comisión de Control y Evaluación de la Docencia se renovará cada dos años la representación de estudiantes.

Artículo 36. Comisión de Movilidad Académica

La Comisión de Movilidad Académica será designada por la Junta de Centro y estará formada por el Director o persona en quien delegue, que la presidirá, un representante de la Comisión de Docencia y un representante elegido por la Junta de Escuela entre los coordinadores de los distintos programas de movilidad para cada titulación. El mandato de la Comisión de Movilidad Académica coincidirá con el de la Junta de Escuela que la ha designado.

Las funciones de la Comisión de Movilidad Académica son:

- a) Promover, organizar y dar seguimiento a las relaciones institucionales que pueda formalizar la E.U.I.T.I.Z. con otros Centros, españoles o extranjeros, con objeto de posibilitar la movilidad académica de estudiantes o profesores. La propuesta de nuevos acuerdos y convenios al margen de los contemplados en los programas nacionales e internacionales suscritos por la Universidad de Zaragoza corresponderá a la Junta de Centro.
- b) Seleccionar a los candidatos que participarán en dichos programas y convenios.
- c) Establecer los reconocimientos académicos por la superación de estudios en universidades españolas o extranjeras con las que se coopere en el marco de programas de movilidad o en virtud de convenios que contemplen tal reconocimiento.

- d) Proporcionar información actualizada a estudiantes y profesores sobre la movilidad académica y dar publicidad a las acciones de movilidad llevadas a cabo.
- e) Elaborar un informe anual de sus actividades y presentarlo a la Junta de Escuela.

Artículo 37. Comisión de Proyectos de Fin de Carrera

La Comisión de Proyectos de Fin de Carrera será presidida por el Director, o persona en quien éste delegue, y está constituida además por un profesor de cada una de las Áreas de Conocimiento con docencia en la Escuela, elegido por la Junta de Escuela a propuesta de los Departamentos.

Son funciones de la Comisión de Proyectos de Fin de Carrera:

- a) Velar por el cumplimiento de la normativa de Proyectos de Fin de Carrera de la E.U.I.T.I.Z.
- b) Canalizar, en la medida de lo posible, la oferta de Proyectos de Fin de Carrera para las distintas titulaciones del Centro.
- c) Nombrar los tribunales de evaluación de los Proyectos de Fin de Carrera.
- d) Elaborar un informe anual de sus actividades y presentarlo a la Junta de Escuela.

El mandato de la Comisión de Proyectos de Fin de Carrera coincidirá con el de la Junta de Escuela que la ha designado.

Artículo 38. Otras comisiones

La Junta de Escuela podrá crear, además de las comisiones anteriores, las comisiones asesoras de estudio y trabajo que estime oportunas, determinando en pleno su composición especificada por sectores, funciones asignadas y forma de elección.

TÍTULO SEGUNDO DEL DIRECTOR Y SU EQUIPO DE DIRECCIÓN

Capítulo Primero Del Director

Artículo 39. Naturaleza, funciones y competencias del Director

1. El Director es la primera autoridad del Centro, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Centro y su personal a los efectos oportunos, y ostenta su representación.
2. Son funciones y competencias del Director las siguientes:
 - a) Representar oficialmente al Centro.
 - b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Escuela, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
 - c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Centro, y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
 - d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Centro a los que concurra.
 - e) Proponer el nombramiento de los Subdirectores y del Profesor Secretario de la Escuela entre profesores con dedicación a tiempo completo, así como dirigir y coordinar su actividad.
 - f) Presidir las comisiones cuya presidencia ostenta según los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
 - g) Recabar información sobre las enseñanzas no oficiales en las que se use el nombre de la Escuela.
 - h) Adoptar las medidas precisas para garantizar el cumplimiento del Plan de Ordenación Docente en la Escuela, así como realizar su seguimiento, informando de ello a la Junta y, en su caso, a los Directores de Departamento y al Vicerrector competente. Tales informes serán tenidos en cuenta para la elaboración del siguiente Plan de Ordenación Docente.
 - i) Por razones de urgencia, resolverá lo que proceda para evitar graves disfunciones o ausencias en las actividades docentes programadas en el Centro, informando de ello inmediatamente a los Directores de los Departamentos afectados y al Vicerrector competente.
 - j) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, así como aquéllas que le delegue el Rector, la Junta de Escuela y las referidas a todos los demás asuntos propios del Centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos de la Universidad de Zaragoza o por este Reglamento.
3. Anualmente, el Director presentará a la Junta de Escuela, para su estudio y debate, un informe en el que se analice el estado de las titulaciones que se imparten en el Centro.

Artículo 40. Requisitos de elegibilidad

1. Podrá ser elegido Director cualquiera de los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos a la Escuela. En defecto de profesores doctores pertenecientes a los cuerpos

docentes universitarios, el Director será elegido entre funcionarios de cuerpos docentes universitarios no doctores o entre profesores contratados doctores.

2. Para el desempeño del cargo de Director será obligatoria la dedicación a tiempo completo.

3. En ningún caso se podrá compatibilizar de forma simultánea la condición de Director con la de titular de otro órgano unipersonal de gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 41. Mandato

1. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años. El Director podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.

2. El Director cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.

3. Hasta la toma de posesión del nuevo Director continuarán en funciones el anterior y su Equipo de Dirección, salvo cuando ello no fuere posible o en los supuestos de cese mediante moción de censura, en cuyo caso se hará cargo interinamente del gobierno del Centro la Comisión Permanente de la Junta de Escuela, y las funciones que correspondan al Director recaerán en el profesor de dicha Comisión con dedicación a tiempo completo y mayor antigüedad como funcionario de aquéllos que reúnan las condiciones de elegibilidad.

Artículo 42. Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector que corresponda por orden de nombramiento. Esta suplencia se comunicará a la Junta de Escuela y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente nuevo proceso electoral.

Artículo 43. Rendición de cuentas

El Director presentará anualmente a la Junta de Escuela, para su aprobación, un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto e, informará, asimismo, de su programa de actuación futura.

Capítulo Segundo De la elección del Director

Artículo 44. Procedimiento de elección

1. El Director será elegido entre los candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 40 por la Junta de Escuela mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, y será nombrado por el Rector.

2. La elección del Director se realizará en sesión de la Junta de Escuela convocada a tal efecto y con este único punto del orden del día.

Artículo 45. Convocatoria de la elección y presentación de candidaturas

1. Producido el cese del Director, éste o, en su defecto, la Comisión Permanente, oída la Junta de Centro, en un plazo máximo de treinta días lectivos contados desde el cese o dimisión, procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones.

2. La Junta Electoral, elaborará el calendario para la elección que deberá incluir al menos:

- a) Fecha límite de presentación de candidatos
- b) Fecha de proclamación definitiva de candidatos
- c) Periodo de campaña electoral
- d) Plazo para la emisión de voto anticipado
- e) Fecha y lugar de celebración de la Junta de elección de Director

Este calendario deberá ser aprobado por la Junta de Centro.

3. Los candidatos al puesto de Director deberán presentar sus candidaturas por escrito en la Secretaría del Centro en el plazo señalado en la convocatoria, acompañadas de sus respectivos programas de actuación. La Junta electoral hará pública la lista de candidatos presentados en el plazo previamente designado.

Artículo 46. Determinación del candidato electo

1. En el caso de que haya un único candidato, resultará elegido Director si obtiene, al menos, un número de votos superior a un tercio del censo electoral. Si no obtuviera dicho número de votos, deberá procederse nuevamente a convocar elecciones.

2. En el caso de que sean dos los candidatos, resultará elegido Director el que obtenga mayor número de votos y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor.

3. En el caso de que sean más de dos los candidatos, resultará elegido Director el que obtenga la mayoría

absoluta de los miembros de la Junta en primera votación. Si ninguno la alcanzara, se celebrará inmediatamente una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera y resultará elegido el que obtenga mayor número de votos y, de producirse empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor.

Capítulo Tercero Del Equipo de Dirección

Artículo 47. Composición del Equipo de Dirección

1. El Director, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el Equipo de Dirección.
2. El equipo de dirección estará integrado por el Director, que lo presidirá, los Subdirectores, y el Profesor Secretario. Todos ellos serán profesores con dedicación a tiempo completo adscritos al Centro.
3. El número de Subdirectores se determinará de conformidad con las reglas establecidas al efecto por el Consejo de Dirección. Su número no deberá ser superior a cinco, salvo que así lo acuerde específicamente el Consejo de Gobierno en atención a circunstancias excepcionales.
4. Los miembros del Equipo de Dirección serán nombrados y cesados en sus funciones por el Rector a propuesta del Director, debiendo establecer el Director el orden de su nombramiento en la propuesta que eleve al Rector.

Artículo 48. Los Subdirectores

1. Corresponde a los Subdirectores la dirección y coordinación de sus áreas de competencia, y las restantes funciones que el Director les delegue.
2. Los Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director, o cuando se produzca el cese del Director que los nombró. En este último caso, continuarán en funciones mientras el Director que los nombró permanezca en esa misma situación.

Artículo 49. El Profesor Secretario

1. El Rector nombrará al Profesor Secretario del Centro a propuesta del Director, entre los profesores con dedicación a tiempo completo adscritos al Centro.
2. El Profesor Secretario cesará a petición propia, por decisión del Director, o cuando concluya el mandato del Director que lo propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo secretario.
3. Corresponden al Profesor Secretario las funciones siguientes:
 - a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Junta del Centro, del Director y del Equipo de Dirección del Centro.
 - b) Auxiliar al Director en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
 - c) Actuar como Secretario de la Junta de Escuela y de la Comisión Permanente, custodiar las Actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas Actas.
 - d) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
 - e) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y el presente Reglamento.
4. En ausencia del Profesor Secretario, a los efectos del desarrollo de las sesiones de la Junta, actuará como secretario de la Junta otro miembro del Equipo de Dirección designado por el Director.

Artículo 50. Delegados del Director

1. El Director podrá delegar la realización de tareas específicas de su competencia en profesores asignados al Centro distintos de los que integran su Equipo de Dirección.
2. Tales delegados serán directamente nombrados por el Director y cesarán una vez ejecutada la tarea encomendada, a petición propia, por renovación de la delegación por el Director, o cuando se produzca el cese del Director que los nombró.

TÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN DE LAS TITULACIONES

Artículo 51. Coordinador de Titulación

1. Cada titulación de la E.U.I.T.I.Z. contará con un Coordinador de Titulación. Las funciones del Coordinador de Titulación serán las siguientes:

- a) Gestionar la calidad de la titulación, incluyendo los procesos de evaluación de calidad y acreditación de la titulación, en su caso.
 - b) Coordinar aspectos docentes de la titulación.
 - c) Facilitar el marco para que los profesores de la titulación coordinen los contenidos de sus asignaturas.
 - d) Coordinar la utilización y el reparto, en su caso, de los recursos extraordinarios, económicos o de cualquier otro tipo, destinados a actividades docentes de la titulación.
 - e) Organizar actividades que aproximen a los alumnos al entorno laboral más propio de su titulación y/o proporcionen proyección social a la titulación.
 - f) Cualesquiera otros que el Director de la Escuela le encomiende, en relación con la organización de la docencia en la titulación.
2. Los Coordinadores de Titulación serán designados por el Director entre los profesores que impartan su docencia en las respectivas titulaciones.
 3. Los Coordinadores de Titulación cesarán en su cargo a petición propia, por decisión del Director, o cuando se produzca el cese del Director que los nombró. En este último caso, continuarán en funciones mientras el Director que los nombró permanezca en esa misma situación.

Artículo 52. Equipo de Coordinación

El Coordinador de Titulación y los representantes de cada una de las titulaciones del Centro en las Comisiones de Docencia y Movilidad Académica constituirán el Equipo de Coordinación de la Titulación y habilitarán los mecanismos de coordinación entre ellos que sean adecuados para el desarrollo de sus respectivas tareas.

TÍTULO CUARTO DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y SU ORGANIZACIÓN

Capítulo Primero De los Representantes de estudiantes de la Escuela

Artículo 53. Adquisición y pérdida de la condición de Representante

1. Ostentan la condición de Representantes de estudiantes de la Escuela aquellos estudiantes matriculados en el Centro y elegidos en calidad de Delegados o Subdelegados de grupos de docencia o de Representantes de la Escuela en cualesquiera órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.
2. Se perderá la condición de Representante de estudiantes de la Escuela por:
 - a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección cuando en su caso proceda.
 - b) Pérdida de la condición de estudiante.
 - c) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de Estudiantes que se remitirá igualmente a la Secretaría de la Escuela.
 - d) Haber sido removido de su cargo de representación mediante moción de conformidad con los procesos que la Delegación de Estudiantes de la Escuela o el correspondiente órgano de gobierno y representación establezca.

Artículo 54. Derechos y deberes

1. Son derechos de los Representantes de estudiantes de la Escuela:
 - a) Considerar representativos sus actos y manifestaciones, salvo que conste haber sido realizados a título meramente personal.
 - b) Solicitar y recibir de la Delegación y de los órganos de gobierno de la Escuela la información y el apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones, que les serán facilitados en la medida de lo posible.
 - c) Ser atendido por los miembros del personal docente y del de administración y servicios para que pueda hacer compatible, en la medida de lo posible, la labor de representación con sus estudios, así como para un mejor desempeño de sus funciones.
 - d) Cualesquiera otros derechos que les sean reconocidos por la legislación vigente.
2. Son deberes de los Representantes de estudiantes de la Escuela:
 - a) Participar activamente en el desempeño de las funciones representativas para las que hayan sido elegidos, particularmente, en lo que se refiere a la defensa de los intereses de los estudiantes, coordinándose para ello con los demás Representantes de los estudiantes
 - b) Transmitir fielmente a quien corresponda las peticiones de sus representados.

- c) Informar a sus representados de las actividades por ellos realizadas en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todas aquellas cuestiones de interés para los mismos.
- d) Todos aquellos inherentes al ejercicio de su cargo y los demás previstos en la legislación vigente.

Capítulo Segundo

De la Delegación de Estudiantes de la Escuela

Artículo 55. Naturaleza, composición y funciones

1. La Delegación de Estudiantes es el órgano colegiado de representación, de deliberación y consulta de los estudiantes de la Escuela.
2. Son miembros de la Delegación de Estudiantes:
 - a) Los Delegados o, en su caso, Subdelegados de grupos de docencia de la Escuela.
 - b) Los estudiantes miembros de la Junta de la Escuela.
 - c) Los Representantes de los estudiantes de la Escuela en el Claustro Universitario.
 - d) Una representación de los estudiantes de la Escuela que sean miembros de los Consejos de los Departamentos con docencia en la Escuela, cuyo número se determinará por el Pleno de la Delegación de Estudiantes de la Escuela.
 - e) Los estudiantes de la Escuela que sean miembros del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.
 - f) Los estudiantes de la Escuela que sean miembros de otros órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.
3. Son funciones de la Delegación de Estudiantes de la Escuela:
 - a) Representar a todos los estudiantes de la Escuela.
 - b) Elegir, de entre sus miembros, al Delegado de Estudiantes de la Escuela y al resto del Consejo de Estudiantes de la Escuela.
 - c) Pronunciarse sobre las cuestiones que sean sometidas a su consideración por cualquiera de sus miembros y, en especial, por el Consejo de Estudiantes de la Escuela.
 - d) Recabar y facilitar información a los estudiantes sobre los aspectos académicos y universitarios de interés para los mismos.
 - e) Recabar los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
 - f) Impulsar aquellos proyectos que se consideren de interés para los estudiantes de la Escuela, así como promover iniciativas ante los órganos de gobierno de la Escuela, de la Universidad y de otras Instituciones.
 - g) Contribuir al desarrollo y calidad de la Escuela, colaborando en la mejora de sus servicios e impulsando programas, actos y otras actividades que redunden en beneficio de ésta y de sus estudiantes.
 - h) Colaborar con sus medios y recursos con el asociacionismo estudiantil.
 - i) Aprobar, si procede, el Informe de Gestión anual del Consejo de Estudiantes del Centro.
 - j) Velar por la aplicación del presente Título de este Reglamento en aquellas cuestiones de su competencia, así como aprobar en su desarrollo las normas de funcionamiento de la Delegación de Estudiantes, que deberán ser ratificadas por la Junta de la Escuela.
 - k) Cualesquiera otras funciones que establezca la legislación vigente.

Capítulo Tercero

De los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia de la Escuela

Artículo 56. Funciones

Son funciones de los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia de la Escuela:

- a) Ostentar la representación del grupo de docencia.
- b) Coordinarse con el personal docente y el de administración y servicios, así como con los restantes Representantes de los estudiantes de la Escuela en defensa de los intereses de sus representados.
- c) Recabar información en las sesiones de la Delegación y a través de los Representantes de los estudiantes en la Junta de la Escuela sobre los distintos aspectos de la vida universitaria.
- d) Informar a sus representados acerca de todas aquellas cuestiones que afecten al desarrollo de la docencia, dando cuenta de cualquier incidencia al Delegado de Estudiantes de la Escuela.
- e) Cualesquiera otras que establezca la legislación vigente.

Artículo 57. Directrices para su elección

1. Cada grupo de docencia contará con Delegado y Subdelegado que serán elegidos antes del 31 de diciembre de cada año mediante sufragio libre, universal, igual, directo y secreto, mediante un proceso en el que se asegurará en todo momento el respeto a los principios democráticos.
2. Las elecciones serán convocadas al efecto por el Delegado de Estudiantes de la Escuela, actuando como Junta Electoral la Junta Electoral de la Escuela.
3. Las elecciones se celebrarán en clase y, su organización y desarrollo, deberá ser acordado entre la Delegación de Estudiantes a propuesta del Consejo de Estudiantes. Contará con el apoyo de los órganos de gobierno y los servicios de la Escuela.
4. El derecho de sufragio activo y pasivo corresponde en cada grupo de docencia a los estudiantes matriculados en el mismo.
5. La Junta Electoral hará pública la convocatoria de elecciones, que deberá contener su calendario y, al menos, los siguientes extremos:
 - a) Censo de referencia, plazos de reclamación al censo provisional y procedimiento para su resolución.
 - b) Requisitos formales para la presentación de candidaturas, plazo para su presentación, fecha de elecciones, fecha de proclamación provisional y definitiva de candidatos electos.Se dará la máxima publicidad a la convocatoria que, en todo caso, deberá exponerse en los tableros oficiales y en los lugares habituales.
6. Las candidaturas a Delegado y Subdelegado de grupo de docencia podrán ser presentadas en las fechas que la convocatoria indique, o en la misma clase momentos antes de la elección. La candidatura puede ser de un colectivo de representación estudiantil, reconocido y registrado oficialmente en la Universidad, o de carácter independiente. En caso de no presentarse ninguna candidatura, se declarará elegibles a todos los estudiantes matriculados en el grupo de docencia, estableciéndose un periodo para renunciaciones.
7. La Junta Electoral proclamará las listas provisional y definitiva de delegados y subdelegados electos, separadas por un plazo mínimo de cinco días lectivos a efectos de las posibles impugnaciones.
8. El Pleno de la Delegación de Estudiantes de la Escuela se constituirá cada año dentro de los diez días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupos de docencia de la Escuela. Su convocatoria corresponde al Presidente en funciones del Pleno saliente.

Capítulo Cuarto Del Pleno de la Delegación de Estudiantes

Artículo 58. Pleno de la Delegación de Estudiantes

1. La Delegación de Estudiantes actuará constituida en Pleno y podrá crear tantas Comisiones como estime necesarias para su buen funcionamiento.
2. El Pleno de la Delegación de Estudiantes será presidido por el Delegado de Estudiantes de la Escuela o, en caso de suplencia justificada, por el Subdelegado de estudiantes de la Escuela.
3. Se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre durante el periodo lectivo. Las sesiones ordinarias del Pleno serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de cinco días lectivos.
4. Igualmente podrá reunirse, en sesión extraordinaria, convocada por su Presidente, bien por propia iniciativa, bien a solicitud de una quinta parte de sus miembros. Dichas sesiones serán convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
5. La convocatoria de los Plenos de la Delegación de Estudiantes de la Escuela deberá incluir siempre el orden del día.
6. El Presidente del Pleno podrá invitar a las sesiones del mismo a cualquier persona que considere de interés, ya sea a iniciativa propia o de una quinta parte de los miembros del Pleno. Las personas invitadas tendrán voz, pero no voto.
7. Para la válida adopción de acuerdos será necesario un quórum de, al menos, un tercio de los miembros del Pleno de la Delegación de Alumnos. Solamente se podrán votar asuntos incluidos en el orden del día. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

Capítulo Quinto Del Consejo de Estudiantes de la Escuela

Artículo 59. Composición y funciones

1. El Consejo de Estudiantes de la Escuela estará compuesto, como máximo por 13 personas y como mínimo, por:
 - a) El Delegado de Estudiantes de la Escuela.

- b) El Subdelegado de Estudiantes de la Escuela.
- c) El Secretario de la Delegación de Estudiantes de la Escuela.
- d) El Tesorero de la Delegación de Estudiantes de la Escuela.

El Pleno de la Delegación de Estudiantes de la Escuela podrá acordar el nombramiento de vocales del Consejo de Estudiantes de la Escuela.

2. El Consejo de Estudiantes de la Escuela auxiliará al Delegado y al Profesor Secretario en el desempeño de sus funciones.

Artículo 60. Elección y cese

1. La Delegación de Estudiantes de la Escuela, constituida en Pleno, elegirá de entre sus miembros el Consejo de Estudiantes de la Escuela por mayoría simple.

2. La elección del Consejo de Estudiantes de la Escuela debe realizarse cada año en los treinta días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupos de docencia de la Escuela. Para ello, el Delegado de Estudiantes de la Escuela en funciones o, en caso de suplencia justificada, el Subdelegado en funciones, convocará al Pleno de la Delegación de Estudiantes de la Escuela.

3. En el caso de que la el Pleno de Delegación de Estudiantes de la Escuela no fuera convocado o de que no hubiese candidatos al Consejo de Estudiantes de la Escuela, el Vicerrector de Estudiantes designará un Consejo de Estudiantes de la Escuela provisional, formado por el Representante de estudiantes de más edad, que actuará como Delegado, el de menos edad, que actuará como Secretario, y dos representantes de estudiantes elegidos mediante sorteo de entre el resto de los miembros de la Delegación.

4. El Consejo de Estudiantes cesará por las siguientes causas:

- a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección.
- b) Aprobación de una moción de censura en el Pleno de la Delegación de Estudiantes de la Escuela.

5. A su vez, los miembros del Consejo de Estudiantes de la Escuela cesarán por las siguientes causas:

- a) Pérdida de la condición de estudiante.
- b) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de Estudiantes y la Secretaría de la Escuela.

Artículo 61. El Delegado de Estudiantes de la Escuela

Es competencia del Delegado de Estudiantes de la Escuela:

- a) Representar a todos los alumnos de la Escuela dentro y fuera del mismo.
- b) Presidir y dirigir las sesiones de la Delegación de Estudiantes.
- c) Actuar de enlace entre los distintos órganos de representación estudiantil.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos tomados en la Delegación de Estudiantes, así como por el correcto uso de los locales y de los medios puestos a disposición de la Delegación de Estudiantes.
- e) Rendir cuentas a la Delegación de Estudiantes acerca del uso de los sus recursos.
- f) Garantizar la publicidad de todas las convocatorias electorales que afecten a los estudiantes.
- g) Cualesquiera otras que establezca legislación vigente.

Artículo 62. El Secretario de la Delegación de Estudiantes de la Escuela

Es competencia del Secretario de la Delegación de Estudiantes:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Delegación de Estudiantes por orden del Delegado de Estudiantes de la Escuela, así como las citaciones a los miembros de la misma.
- b) Levantar acta de las sesiones de la Delegación de Estudiantes.
- c) Conservar los documentos y sellos de la Delegación de Estudiantes.

TÍTULO QUINTO REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 63. Iniciativa

La iniciativa de reforma del presente reglamento corresponde a la Junta de Escuela.

Artículo 64. Propuesta de proyecto

Los proyectos de reforma del Reglamento, ya sean totales o parciales, deberán ser propuestos por una Comisión de Reglamentos elegida por, al menos, un cuarto de los miembros de la Junta de Escuela y necesitarán ser aprobados por mayoría simple de dicha Junta.

Rechazado un proyecto de reforma, no podrá presentarse el mismo proyecto dentro del mismo curso académico.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.